



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, allegada del correo electrónico adlilaso14@gmail.com, al correo institucional del juzgado el día 21 de octubre de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 25 de octubre de 2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2021.00089.00

Demandante: MARIELA SOTO Y OTROS

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS SAENZ

Los señores Mariela, Aristelia, José Asiscló, Héctor Gabriel, Luz Patricia Soto Amezquita, Héctor Javier, Eduar Enrique, Deisy Esperanza Soto Salcedo mediante apoderada formulan demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, suma de posesiones respecto un predio urbano ubicado en el Municipio de Monguí denominado carrera 2 No 3-58 en contra de herederos determinados e indeterminados de Luis Antonio Sáenz y personas que se crean con derechos respecto del inmueble antes mencionado.

Revisando el escrito de la demanda, encuentra el despacho que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA, promovida por Mariela, Aristelia, José Asiscló, Héctor Gabriel, Luz Patricia Soto Amezquita, Héctor Javier, Eduar Enrique, Deisy Esperanza Soto Salcedo mediante apoderada, respecto un predio urbano ubicado en el Municipio de Monguí denominado carrera 2 No 3-58 comprendido dentro de los siguientes linderos actualizados: POR EL COSTADO NORTE: del punto 1 al punto 2 del plano, en longitud de 15,92 metros linda con calle 4°. POR EL COSTADO ORIENTAL: del punto 2 al punto 3 del plano, en longitud de 16,13 metros linda con predio de JESUS NIÑO, identificado catastralmente con el número 01 00 0038 0002000. POR EL COSTADO SUR: del punto 3 al punto 6 del plano, en longitud de 14,50 metros, linda con predio de MARIA DEL TRANSITO FONSECA identificado catastralmente con el número 01 00 0038 0031000, predio que hacía parte del de mayor extensión. Y POR EL COSTADO OCCIDENTE: del punto 6 al punto 1 del plano, en longitud de 16,13 metros, linda con carrera 2° y encierra. Área 244.64 m². Predio que hace parte de uno de mayor extensión.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el 375 ibídem.

TERCERO: En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre los bienes a usucapir. (La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, un día domingo), y, póngase en el lugar debido, la valla con dimensión y datos



requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Mientras que persista el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 désele aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbese la demanda sobre el predio “carrera 2 No 3-58” en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-43301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el No 6° del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria líbrese los oficios a la parte interesada para que dé trámite a los mismos, cumpliendo con su carga procesal.

SEXTO: Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder) a fin de que determine si el predio objeto de usucapión corresponde a los denominados bienes baldíos de la nación y envíese copia del presente auto y demanda para lo de su cargo. Por secretaria líbrese el oficio a la parte interesada para que dé trámite al mismo, cumpliendo con su carga procesal

SEPTIMO: Súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia, atendiendo lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura y demás disposiciones.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 41
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 28 de octubre de 2021
Notificado hoy: 29 de octubre de 2021


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario